



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 12/2017.

**ACTOR:** JESÚS ALBERTO  
VELÁZQUEZ FLORES.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** PARTIDISTA  
COMISIÓN  
NACIONAL JURISDICCIONAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, siendo las dieciocho horas, del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





Tribunal Electoral  
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 12/2017.

**ACTOR:** JESÚS ALBERTO  
VELAZQUEZ FLORES.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** PARTIDISTA  
COMISIÓN  
NACIONAL JURISDICCIONAL  
DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor con la siguiente documentación.

a) Escrito signado por Francisco Ramírez Díaz, Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática<sup>1</sup>, mediante el cual aduce dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de requerimiento de fecha tres de abril del presente año.

b) Copia certificada de notificaciones realizadas en el expediente QP/VER/466/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 369, 373 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

---

<sup>1</sup> En adelante PRD

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la que se ordena tener por agregada en las actuaciones del expediente en que se actúa, para que obre como en derecho corresponda.

**SEGUNDO. Requerimiento.** Del análisis de la documentación que remite la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en respuesta al requerimiento de tres de abril del año en curso, realizado por este órgano jurisdiccional, se advierte que no obran las constancias de notificaciones personales realizadas tanto al actor Jesús Alberto Velázquez Flores, como al demandado Enrique Romero Aquino, de la resolución de fecha diecisiete de marzo del presente año, dictada por dicha Comisión; no obstante que mediante resolución dictada por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano JDC 12/2017 y acumulados y el requerimiento antes mencionado, se le ordenó notificara personalmente la resolución de la queja, por lo cual, con base en lo antes expuesto no se puede tener por atendido lo ordenado en la sentencia y el acuerdo que nos ocupa.

No pasa por alto para este Tribunal Electoral que entre la documentación remitida se encuentran notificaciones personales dirigidas a Rogelio Franco Castan, sin embargo dichas constancias no pueden tener efectos legales, ya que como se estableció en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, el actor en la queja es Jesús Alberto Velázquez Flores y no Rogelio Franco Castan, por lo que se insiste en que las notificaciones deben ser realizadas a Jesús Alberto Velázquez Flores, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Veracruz y actor en la queja que nos ocupa.

Por tanto, se **requiere** nuevamente a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD lo siguiente:

a) Dentro del término de **tres días naturales** contados a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, realice la notificación de la resolución de diecisiete de marzo del año en curso emitida por dicha

Comisión, tanto al actor Jesús Alberto Velázquez Flores, como al demandado Enrique Romero Aquino, -a este último en la avenida Sol de Mayo, número 107, Colonia Hogar, en la ciudad de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, domicilio en el cual fue emplazado para la audiencia de ley- en términos del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Interna del PRD, así como en cumplimiento a lo establecido en el inciso d) de los efectos de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente JDC 12/2017 y acumulados, esto es, se les realice la notificación de la resolución de la queja de manera personal.

b) Una vez realizado lo anterior, dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remita copia certificada de las constancias que acrediten que tanto el actor como el demandado fueron debidamente notificados esto es, que efectivamente quedaron enterados de tal determinación, mediante notificación personal.

**TERCERO. Reserva de cumplimiento.** Hasta en tanto la referida autoridad partidista remita las constancias requeridas, se reserva acordar por parte del Pleno de este Tribunal Electoral, lo relativo al cumplimiento de la sentencia y del acuerdo de requerimiento.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, por **estrados** a los demás interesados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal [www.teever.gob.mx](http://www.teever.gob.mx); conforme los artículos 387 y 393, del Código Electoral, y 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así lo acordó y firma el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar Instructor en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Jezreel Arenas Camarillo, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ